

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 83.1964, de 11 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don José Fernández-Villaverde y Roca de Togores.*

En atención a las circunstancias que concurren en don José Fernández-Villaverde y Roca de Togores.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado concediendo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Asilo Cuna de San Ramón» de Ripoll (Gerona).*

Visto el expediente promovido por el reverendo Padre don Ramón Puigercós Tordelespar Vicepresidente del Patronato de la Fundación «Asilo Cuna de San Ramón» de Ripoll (Gerona), solicitando en nombre del mismo la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que doña Margarita Deligeón Nikola dejó dispuesto en su testamento que con su caudal relicto se constituyera una Fundación benéfica particular en la misma villa de Ripoll con la denominación «Asilo Cuna de San Ramón», que tendría por objeto la asistencia y cuidado de los niños pobres de ambos sexos, hijos de obreros de la Parroquia y Municipio de Ripoll, durante la edad de lactancia e infancia, es decir hasta el momento de entrar en la escuela de niños;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 28 de octubre de 1943 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Títulos de la deuda perpetua interior 4 por 100, depositados en la sucursal del Banco de España en Gerona, comprobante de depósito número 26.326, por un valor de 379.000 pesetas. Un inmueble casa-torre en la calle de Felipe Gil, número 1, de Barcelona, inscrita en el tomo 119 del archivo, libro 91 de San Gervasio, folio 176, finca número 2370, inscripción octava;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos Reales de 15 de enero de 1959 el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958 y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Asilo Cuna de San Ramón», de Ripoll, ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden ministerial reseñada en el resultando segundo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación.

Esta Dirección General acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores e

inmuebles reseñados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Asilo Cuna de San Ramón», de Ripoll, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 18 de enero de 1964.—El Director general, Luis Peñalta.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Palma de Mallorca por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por el presente edicto se notifica a Aurelia Illau Azura, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 14 de enero de 1964, al conocer el expediente número 227/63, instruido por aprehensión de tabaco, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso quinto del apartado 1) del artículo 7º de la Ley, de la que son responsables, en concepto de autores, Vicente Lloret Llorca y Aurelia Illau Azura.

Segundo.—Apreciar que en Vicente Lloret Llorca concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante número 9 del artículo 15 y ninguna atenuante; que en Aurelia Illau Izura no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero.—Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa: a Vicente Lloret Llorca, 20.960 pesetas, y a Aurelia Illau Azura, 15.720 pesetas; y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada inculpado.

Cuarto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la realización de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Aurelia Illau Azura para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá manifestar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día para cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Palma de Mallorca, 16 de enero de 1964.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—356-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 611/62, el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a Manuel Alvarez.

Tercero.—Imponer la multa de 1.300 pesetas a Manuel Alvarez.

Total importe de la multa: 1.300 pesetas.

Cuarto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por plazo máximo de un año.

Quinto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Manuel Alvarez, cuyo último domicilio conocido era en León (Vigo), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentando lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 10 de enero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—308-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 4 de enero de 1964 por la que se declaran de urgencia las obras de infraestructura y acopio de balasto de la variante de Redondela, entre los kilómetros 115,825 y 121,476 de la línea de Orense a Vigo.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación correspondientes a proyectos, previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento del artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959.

Este Ministerio en 4 de enero de 1964 ha resuelto:

1.º Declarar de urgencia las obras de infraestructura y acopio de balasto de la variante de Redondela, entre los kilómetros 115,825 y 121,476 de la línea de Orense a Vigo, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

2.º Autorizar a la 1.ª Jefatura de Construcción para incoar el expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso de proyectos y ejecución de las obras de la estación depuradora de aguas para el abastecimiento de Zaragoza a «Entrecanales y Távora, S. A.»*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso de proyecto y ejecución de las obras de la estación depuradora de aguas para el abastecimiento de Zaragoza a «Entrecanales y Távora, S. A.», con arreglo al proyecto de clarificación de aguas para abastecimiento de Zaragoza, estación de coagulación, filtración y elevación de aguas, suscrito en Madrid, noviembre de 1963, por el Ingeniero

de Caminos don José Entrecanales, por su presupuesto de pesetas 57.387.751,84 y con un plazo de ejecución de dieciocho meses.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de abastecimiento de agua a Isla Cristina a «Uralita, S. A.»*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Isla Cristina (Huelva) a «Uralita, S. A.», en la cantidad de 5.905.536,04 pesetas, que representa una baja de 542.515,83 pesetas y un coeficiente de 0,915863607 respecto al presupuesto de contrata de 6.448.051,87 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de encauzamiento y cubrición del río Candín, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), a «Tierras y Hormigones, S. A.»*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento y cubrición del río Candín, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), a «Tierras y Hormigones, S. A.», en la cantidad de 40.591.968,23 pesetas, que representa el coeficiente 0,9474 respecto al presupuesto de contrata de 42.845.649,39 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Rampa en el lugar de Ancados» (La Coruña).*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 12 de septiembre de 1963.

Esta Dirección General ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Rampa en el lugar de Ancados», en la provincia de La Coruña, al mejor postor, don Antonio Mato Blanco, en la cantidad de novecientas treinta y cuatro mil pesetas (934.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de novecientas treinta y cuatro mil novecientas veintiséis pesetas con noventa céntimos (934.926,90), representa una baja de novecientas veintiséis pesetas con noventa céntimos (926,90) en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

Sr. Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación de este Centro directivo.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a don Apolinar Galán la concesión de la línea eléctrica y caseta de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Apolinar Galán en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea a 11 kilovoltios y caseta de transformación para alumbrado y fuerza motriz al Hotel Glasor, en Benidorm,